	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO No. A2024-000549 del 20/02/2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA DEMANDA, SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE REALIZA UN REQUERIMIENTO


REFERENCIA	NURC	20248100001558232	FECHA:	7/2/2024
EXPEDIENTE	JU-2024-0233			
DEMANDANTE	HERNÁN ARLEY HERRERA OSORIO			
DEMANDADO	EPS SURAMERICANA S.A.			
REQUERIDO	IPS MEDICARTE			

El Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud Encargado, designado mediante la Resolución número 2024910010000577 – 6, del 7 de febrero de 2024, expedida por el Superintendente Nacional de Salud; en uso de las funciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por los artículos 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011 y por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, emite la presente providencia judicial;

1. ANTECEDENTES

El señor **HERNÁN ARLEY HERRERA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.020.412.154, promovió demanda en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, pretendiendo lo siguiente:

1. *“Qué ordene como medida cautelar y mientras se dirime el conflicto, la aplicación inmediata del medicamento en el lugar de residencia del paciente.*
2. *Solicitar que la entidad responsable (MEDICARTE y EPSSURA) cumpla con su obligación de suministrar el medicamento necesario para el tratamiento de la condición de salud crónica.*
3. *Demandar una compensación económica por los daños y perjuicios sufridos como resultado del incumplimiento, que podrían incluir el deterioro de la salud, el sufrimiento físico y emocional, el tiempo requerido para la elaboración de esta demanda y hacer valer el cumplimiento de un derecho constitucional*

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

4. *Demandar cambios en las políticas, prácticas o procedimientos de la entidad responsable (MEDICARTE) para prevenir futuros incumplimientos y garantizar un acceso oportuno y adecuado a los medicamentos necesarios para condiciones de salud crónicas.*
5. *Solicitar acciones disciplinarias contra los responsables del incumplimiento, si corresponde, para garantizar que se tomen medidas correctivas adecuadas y se evite la repetición de situaciones similares en el futuro.*
6. *Qué se ordene a MEDICARTE y EPS SURA el cumplimiento de los términos determinados por el médico tratante para la aplicación del medicamento cada 6 semanas y en las fechas agendadas con la IPS MEDICARTE, sin lugar a reprogramaciones.*
7. *Qué se sancione a MEDICARTE IPS por el incumplimiento en la aplicación de medicamento toda vez que la orden y autorización por parte de la EPS están al orden del día.*
8. *Qué se ordene de manera inmediata la aplicación del medicamento al paciente”.*

2. CONSIDERACIONES

2.1. Control de legalidad


Al hacer el respectivo estudio de fondo, y atendiendo al mandato del artículo 132 del C.G.P, que impone al Juez, agotada cada etapa procesal, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, una vez verificado y valorado el expediente por el equipo interdisciplinario que hace parte de la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, corresponde hacer las siguientes precisiones:

2.1. Pretensión (es) que desbordan las competencias funcionales de la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional

2.1.1. La función jurisdiccional de Superintendencia Nacional de Salud frente a pretensiones como integralidad, indemnización de perjuicios, sanciones disciplinarias y respecto de una IPS

En materia de cobertura las competencias asignadas a la función jurisdiccional se dan en los siguientes eventos:

“a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (plan obligatorio de salud), cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

ponga en riesgo o amenace la salud del usuario, consultando la Constitución Política y las normas que regulen la materia.”

e) Conflictos entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o entidades que se le asimilen y sus usuarios por la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios, con excepción de aquellos expresamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud”¹.

Luego, esta delegada no puede ordenar o reconocer hechos futuros, eventuales o inciertos; toda vez que, el espíritu normativo tiene como fin el actuar de manera inmediata para impedir la violación actual y específica del derecho fundamental a la salud por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen. Luego, para que dicho riesgo o amenaza se concrete, debe existir una prescripción médica, orden, autorización médica y/o plan de manejo.

Así mismo, las pretensiones dirigidas a establecer una falla o negligencia médica, la reparación de daños, así como sancionar a la EPS, desbordan claramente las competencias atribuidas a esta delegatura.

En contera de lo expuesto en los puntos anteriores, la competencia de esta delegatura corresponde única y exclusivamente a las controversias suscitadas entre la Entidad Promotora de Salud o entidades que se les asimilen (regímenes de excepción) y el usuario, por los procedimientos, actividades e intervenciones de salud, incluidos o no incluidos en el plan de beneficios en salud (PBS y NO PBS), que requiere el usuario, esto en virtud del vínculo surgido entre las partes por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.


Es decir que iniciar un proceso jurisdiccional en contra de una empresa de medicina prepagada o plan complementario en salud, así como en contra de una IPS; se encuentra por fuera de la órbita funcional de esta Superintendencia delegada.

Luego, si bien el escrito de la demanda contine pretensiones dirigidas en contra de la IPS MEDICARTE y SURAMERICANA EPS SA, solo se tendrá como parte demandada a SURAMERICANA EPS SA, siendo este el garante de la prestación del servicio que requiere la demandada.

En este sentido, en atención al deber que le asiste a este Juez de la salud de proteger al paciente y, evitarle un menoscabo aún mayor en la salud e integridad, este Despacho centrará el estudio del caso, frente a las pretensiones que se enmarcan en la órbita de las competencias asignadas por la Ley.

2.2. Estudio del Caso

¹ Artículo 6 de la Ley 1949 de 2019

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

Este Despacho al valorar la documentación médica aportada al expediente, advierte lo siguiente:

“(…)

<< El Sr. HERNAN ARLEY HERRERA OSORIO, con 36 años afiliado al régimen contributivo en la EPS como cotizante y se encuentra activo. Refiere que tiene enfermedad crónica llamada colitis ulcerativa, la cual se encuentra en remisión con la aplicación del medicamento INFLIXIMAB en dosis de 500mg el con indicación cada 6 semanas siendo el día 07/02/2024 momento para la aplicación, el prestador del servicio MEDICARTE me indica mediante llamada telefónica la reprogramación de la cita para el día 15 febrero porque no se tiene disponible el biológico.


La tecnología en salud es el medicamento INFLIXIMAB, CÓDIGO ATC L04AB02. Tiene cobertura en el PBS vigente.

En los registros de salud allegados se evidencia valoración por GASTROENTEROLOGÍA, el 24/01/2024, en CENTRO DE ESPECIALISTAS de SURA EPS, consulta realizada virtualmente; con impresión diagnóstica de PROCTOSIGMOIDITIS ULCERATIVA, ANEMIA MICROCITICA, FISTULA PERINEAL, HEMORROIDES En TRATAMIENTO CON INFLAXIMAB de 500 mgrs cada 6 semanas + AZATIOPRINA, ACIDO FOLICO MESALAZANIA en ENEMA. Se deja orden manual para autorizar INFLIXIMAB 500 mgrs cada 6 semanas, revisión en 6 meses o antes en caso de eventualidad. DIAGNOSTICO DE COLITIS ULCERTAIVA SIN OTRA ESPECIFICACION.

Se realiza llamada telefónica el día de hoy 13/02/2024 al demandante Sr. HERNAN ARLEY para aclarar detalles del medicamento pretendido. Se le pregunta. ¿Sí ha tenido información de la IPS MEDICARTE para el suministro del medicamento INFLIXIMAB? ¿Cuándo fue la fecha última aplicación del medicamento? Y ¿cómo se encuentra en estos momentos de salud? Y responde que el medicamento autorizado por la EPS SURA no se le suministra ni aplica por la IPS asignada. La última aplicación se realizó el 27/12/2023 y en estos momentos presenta algo de sintomatología de su patología. Se adjunta formato de llamada.

CONCLUSIÓN:

Adulto joven que tiene diagnóstico de COLITIS ULCERATIVA, que su médico Gastroenterólogo tratante prescribe el INFLIXIMAB obteniendo control, el medicamento debe ser suministrado cada 6 semanas ultima aplicación el 27/12/2023, La EPS SURA autorizó al proveedor MEDICARTE para su dispensación y aplicación y no lo realiza. En estos momentos el no suministro

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

del medicamento hace que aparezca síntomas gastrointestinales de descompensación y pone en riesgo la salud y vida del demandante.

El día de hoy 13/02/2024, se consulta el listado de febrero 2024 de desabastecimiento de medicamento del INVIMA (<https://www.invima.gov.co/productos-vigilados/medicamentos-y-productos-biologicos/desabastecimientos>) El INFLIXIMAB no registra.

Se sugiere medida cautelar” (...)

2.2. Medida Cautelar

Es de señalar que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, contempla la facultad que tiene la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud, para decretar Medidas Cautelares en los siguientes términos:

“Parágrafo 3. La Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de la función jurisdiccional podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

Ordenar dentro del proceso judicial las medidas provisionales para la protección del usuario del Sistema.

(...) Para tal efecto, el funcionario competente en ejercicio de las funciones jurisdiccionales consultará, antes de emitir sentencia definitiva o la medida cautelar, la doctrina médica, las guías, los protocolos o las recomendaciones del Comité Técnico-Científico o el médico tratante según el caso.”


Que, con relación a la finalidad de las medidas cautelares, la honorable Corte Constitucional ha manifestado que:

“... son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada”²

Adicionalmente, tratándose de la posible transgresión a derechos fundamentales, las medidas provisionales buscan evitar que cualquier amenaza se convierta en una eventual violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”³

² Sentencia C-379/04, Corte Constitucional.

³ Auto 040 A de 2001, Corte Constitucional.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

El suministro de medicamentos es una de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud, para lo que se deben observar los principios de oportunidad y eficiencia. Es así como la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia⁴ ha establecido, que la prestación eficiente del servicio de salud guarda estrecha relación con la razonabilidad de los trámites administrativos, de tal manera que no se impongan demoras excesivas que impidan o dificulten el acceso al servicio y no constituyan para el interesado una carga que no le corresponde asumir.

Por lo expuesto, la dilación o la imposición de barreras injustificadas en la entrega de los medicamentos a los que tiene derecho la paciente implica que el tratamiento ordenado no se inicie de manera oportuna o se suspenda, por lo que se puede generar una afectación irreparable en su condición y un retroceso en su proceso de recuperación o control de la enfermedad⁵.

De este modo, con el objeto salvaguardar el derecho a la salud del usuario, a fin de evitar que se configure un perjuicio irremediable sobre su condición médica; esta delegada ordenará la **ADMISIÓN** de la demanda por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019; y decretará **MEDIDA CAUTELAR** para el presente proceso.


En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE





PRIMERO	ADMITIR la demanda radicada bajo el número de la referencia conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
SEGUNDO	<p>DECRETAR MEDIDA CAUTELAR en favor del señor HERNÁN ARLEY HERRERA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No1.020.412.154, para que, una vez notificado del presente auto, EPS SURAMERICANA S.A., proceda a:</p> <p>1. <u>En un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantice a través de su red de prestadores el suministro y aplicación del medicamento prescrito INFLIXIMAB 500 mgrs., cada 6 semanas, ordenado por el médico gastroenterólogo tratante, el día 22 de enero de 2024, de conformidad con el siguiente soporte documental:


⁴ Sentencia T-531 de 2009. MP: Dr. Humberto Sierra Porto.

⁵ Sentencia T-243 de 2016. MP: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023


Expediente: **JU-2024-0233**

	 <p>Endoscopia Digestiva - Colonoscopia - Nasolaringoscopia Rectosigmoidoscopia - Colangiografía Retrograda (Cpre) Consulta Especializada en Gastroenterología - Colocación Balón Intragastrico (Big)</p> <p>Nombre: <u>Hernan Arley Herrera Osorio</u> 22/01/24 Día: Mes: Año: cc 1020412154</p> <p><i>prolongar</i></p> <p><i>Infliximab</i> <i>administrar 500mg</i> <i>vial 100mg</i> <i>seu cada 6</i> <i>Semanas</i> <i>por 6 meses</i></p> <p><i>Medicina Gastroenterología</i></p> <p>Dir. Cra. 47 # 56 - 35 / Primer Piso - Ed. APABI / Solo Whatsapp 310 429 80 76 / www.estudiosendoscopicos.co estudendos@estudiosendoscopicos.co / PBX: 604 444 63 88</p>																								
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">EPS </td> <td style="text-align: center;">Recomendaciones de la consulta</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"> Orden : 99998-138534702 IPS Atiende : (99998)CENTRO DE ESPECIALISTAS NIT. 800088702 </td> </tr> <tr> <td>Paciente : HERNAN ARLEY HERRERA OSORIO</td> <td>Identificación : CC 1020412154</td> </tr> <tr> <td>N° Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Recomendación</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2024/01/22</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> PACIENTE MASCULINO DE 35 AÑOS CONTROL GASTROENTEROLOGIA *IDX: 1. PROCTOSIGMOIDITIS ULCERATIVA (DX OCT/2014). 2. ANEMIA MICROCITICA. 3. FISTULA PERIANAL X 2 (CX 2022)-HEMORROIDES (JULIO 2023) *TTO: INFLIXIMAB 500MG CADA 6 SEMANAS + AZATIOPRINA 100 MG, ACIDO FOLICO, MESALAZINA ENEMA SEMANAL -PREVIO 400MG CADA 6 SEMANAS (INICIO 2018) ENEMAS DE MESALAZINA DIARIOS (LO USA A NECESIDAD) Y ACIDO FOLICO DIA. CICLO ESTEROIDES ENERO 2023/ 12/2021 -08/2022-01/2022 *EA: REFIERE SENTIRSE BIEN, SIN DOLOR ABDOMINAL, HABITO EVACUATORIO 3 VECES DIA, SIN SANGRADO, SIN EMBARGO EN DIC 2023 PRESENTA RECTORRAGIA Y HABITO EVACUATORIO CON DISQUECIA, 3 VECES DIA. * ESTUDIOS ACTUALES: DIC 2023 CREAT 1.04 PCR 0.43 HB 15.9 TGO 19 Y TGP 9. ESTA PENDIENTE DE ANOPLASTIA POR ESTENOSIS CANAL. TIENE PENDIENTE REAUTORIZAR RECTOSIGMOIDOSCOPIA ORDENADA EN CITA PREVIA. SE DEJA RENUEVA FORMULA POR AZT 100 MG DIA, CONTINUAR ENEMA MESALAZINA SEMANAL, ORDEN MANUAL PARA AUTORIZAR INFLIXIMAB 500 MG CADA 6 SEMANAS, REVISION EN 6 MESES O ANTES EN CASO DE EVENTUALIDAD. </td> </tr> <tr> <td>Profesional : NAYLETH HELIANNY SALAS CASANOVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Identificación : CC 1090228619</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Registro : 1090228619</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Imprime : NAYLSACA Fecha : 2024/01/22</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS</td> <td style="text-align: right;">I1215428619F240122I1020410902</td> </tr> </table>	EPS 	Recomendaciones de la consulta		Orden : 99998-138534702 IPS Atiende : (99998)CENTRO DE ESPECIALISTAS NIT. 800088702	Paciente : HERNAN ARLEY HERRERA OSORIO	Identificación : CC 1020412154	N° Fecha		Recomendación		1	2024/01/22	PACIENTE MASCULINO DE 35 AÑOS CONTROL GASTROENTEROLOGIA *IDX: 1. PROCTOSIGMOIDITIS ULCERATIVA (DX OCT/2014). 2. ANEMIA MICROCITICA. 3. FISTULA PERIANAL X 2 (CX 2022)-HEMORROIDES (JULIO 2023) *TTO: INFLIXIMAB 500MG CADA 6 SEMANAS + AZATIOPRINA 100 MG, ACIDO FOLICO, MESALAZINA ENEMA SEMANAL -PREVIO 400MG CADA 6 SEMANAS (INICIO 2018) ENEMAS DE MESALAZINA DIARIOS (LO USA A NECESIDAD) Y ACIDO FOLICO DIA. CICLO ESTEROIDES ENERO 2023/ 12/2021 -08/2022-01/2022 *EA: REFIERE SENTIRSE BIEN, SIN DOLOR ABDOMINAL, HABITO EVACUATORIO 3 VECES DIA, SIN SANGRADO, SIN EMBARGO EN DIC 2023 PRESENTA RECTORRAGIA Y HABITO EVACUATORIO CON DISQUECIA, 3 VECES DIA. * ESTUDIOS ACTUALES: DIC 2023 CREAT 1.04 PCR 0.43 HB 15.9 TGO 19 Y TGP 9. ESTA PENDIENTE DE ANOPLASTIA POR ESTENOSIS CANAL. TIENE PENDIENTE REAUTORIZAR RECTOSIGMOIDOSCOPIA ORDENADA EN CITA PREVIA. SE DEJA RENUEVA FORMULA POR AZT 100 MG DIA, CONTINUAR ENEMA MESALAZINA SEMANAL, ORDEN MANUAL PARA AUTORIZAR INFLIXIMAB 500 MG CADA 6 SEMANAS, REVISION EN 6 MESES O ANTES EN CASO DE EVENTUALIDAD.		Profesional : NAYLETH HELIANNY SALAS CASANOVA		Identificación : CC 1090228619		Registro : 1090228619		Imprime : NAYLSACA Fecha : 2024/01/22		IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS	I1215428619F240122I1020410902
EPS 	Recomendaciones de la consulta																								
	Orden : 99998-138534702 IPS Atiende : (99998)CENTRO DE ESPECIALISTAS NIT. 800088702																								
Paciente : HERNAN ARLEY HERRERA OSORIO	Identificación : CC 1020412154																								
N° Fecha																									
Recomendación																									
1	2024/01/22																								
PACIENTE MASCULINO DE 35 AÑOS CONTROL GASTROENTEROLOGIA *IDX: 1. PROCTOSIGMOIDITIS ULCERATIVA (DX OCT/2014). 2. ANEMIA MICROCITICA. 3. FISTULA PERIANAL X 2 (CX 2022)-HEMORROIDES (JULIO 2023) *TTO: INFLIXIMAB 500MG CADA 6 SEMANAS + AZATIOPRINA 100 MG, ACIDO FOLICO, MESALAZINA ENEMA SEMANAL -PREVIO 400MG CADA 6 SEMANAS (INICIO 2018) ENEMAS DE MESALAZINA DIARIOS (LO USA A NECESIDAD) Y ACIDO FOLICO DIA. CICLO ESTEROIDES ENERO 2023/ 12/2021 -08/2022-01/2022 *EA: REFIERE SENTIRSE BIEN, SIN DOLOR ABDOMINAL, HABITO EVACUATORIO 3 VECES DIA, SIN SANGRADO, SIN EMBARGO EN DIC 2023 PRESENTA RECTORRAGIA Y HABITO EVACUATORIO CON DISQUECIA, 3 VECES DIA. * ESTUDIOS ACTUALES: DIC 2023 CREAT 1.04 PCR 0.43 HB 15.9 TGO 19 Y TGP 9. ESTA PENDIENTE DE ANOPLASTIA POR ESTENOSIS CANAL. TIENE PENDIENTE REAUTORIZAR RECTOSIGMOIDOSCOPIA ORDENADA EN CITA PREVIA. SE DEJA RENUEVA FORMULA POR AZT 100 MG DIA, CONTINUAR ENEMA MESALAZINA SEMANAL, ORDEN MANUAL PARA AUTORIZAR INFLIXIMAB 500 MG CADA 6 SEMANAS, REVISION EN 6 MESES O ANTES EN CASO DE EVENTUALIDAD.																									
Profesional : NAYLETH HELIANNY SALAS CASANOVA																									
Identificación : CC 1090228619																									
Registro : 1090228619																									
Imprime : NAYLSACA Fecha : 2024/01/22																									
IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS	I1215428619F240122I1020410902																								
TERCERO	REQUERIR la siguiente información																								
<p>1. A la DEMANDADA SURAMERICANA EPS S.A., para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informe a este Despacho, si la IPS MEDICARTE, hace parte de su red de prestadores, tiene contrato vigente y puede prestar las tecnologías en salud requeridas por el señor HERNÁN ARLEY HERRERA OSORIO. <p>2. A la REQUERIDA IPS MEDICARTE para que:</p>																									


	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

<p>➤ Informe a este Despacho si tiene contrato vigente con SURAMERICANA EPS S.A., y puede prestar los servicios de salud requeridos al señor HERNÁN ARLEY HERRERA OSORIO.</p>	
CUARTO	<p>CORRER TRASLADO a la(s) DEMANDADA(S) del escrito de la demanda con sus anexos, con el fin de que puedan contestarla y presentar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes y así ejerza su derecho a la defensa y contradicción.</p>
<p>PARÁGRAFO. - La contestación a la demanda, los documentos requeridos en el artículo TERCERO, así como los demás documentos que se quieran hacer valer en el proceso; deben ser allegados a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación <u>dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.</u></p> <p>Para el envío de los documentos a esta Entidad podrá utilizar SOLO UNA de las siguientes opciones:</p> <p>1. PRINCIPAL: a través de la página web de la entidad: inicio-canales de atención-formulario web- ¿Desea presentar una demanda jurisdiccional y/o cargar archivos a un proceso jurisdiccional existente? - cargar archivos a un expediente jurisdiccional existente.</p> <p>Link de acceso directo: https://superargo.supersalud.gov.co/2/formularioWeb/jurisdiccional.php - cargar archivos a un expediente jurisdiccional existente.</p> <p>2. Si por el medio principal no fue posible radicar su documento, lo podrá hacer a través del correo electrónico funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co o en físico a la oficina de correspondencia piso 4 de la Superintendencia Nacional de Salud en la ciudad de Bogotá D.C. o en las direcciones de las regionales y de los puntos de atención, registradas en la página web de la Superintendencia de Salud, www.supersalud.gov.co.</p> <p>NOTA: NO CONTESTAR A NINGUNA OTRA DIRECCION DISTINTA A LA REFERIDA EN EL PRESENTE PÁRRAFO.</p> <p>En todos los casos en el escrito remisorio deberá indicarse con claridad el número de expediente de la referencia JU-2024-0233.</p>	
QUINTO	<p>NOTIFICAR el presente auto al DEMANDANTE, a la dirección de correo electrónico: eloti8711@gmail.com a la entidad DEMANDADA, a la dirección de notificación judicial registrada para tal efecto.</p>

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT09
	AUTO	VERSIÓN	1
		FECHA	11/04/2023

Expediente: **JU-2024-0233**

	<p>A la REQUERIDA IPS MEDICARTE, al correo electrónico: notificaciones@medicarte.com.co</p>
<p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p>SIMÓN BOLÍVAR VALBUENA SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN (E)</p>	

Proyectó: DROJAS
Revisó: P GUARIN/SMRH
Proyección Técnica: WJCD
Revisión Técnica: JALB.